

**RESOLUCIÓN N° 326 -2014 (FIN)**

Jesús María,

**VISTO:**

El Informe N° 040-2014/EMN, de fecha 19 de diciembre de 2014;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Oficina de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 4 solicitudes de devolución de tasa;

Que, en el procedimiento N° 97 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 292-2009-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 259-2010-EF, se establecen los requisitos para solicitar la devolución de tasas por derecho de tramitación;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso.

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los Considerandos precedentes, de la evaluación de 4 solicitudes de devolución de tasa, se ha verificado, que hubo prestación efectiva de servicio por parte del OSCE.

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2014—EF;





PERÚ

Ministerio de  
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de  
las Contrataciones del  
Estado

Unidad de Finanzas

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar no procedente cuatro (04) solicitudes de devolución de tasa presentadas por el recurrentes que se consignan en el Anexo N° 04 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese

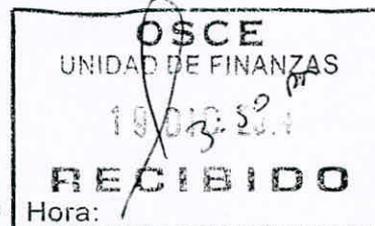
**CPC. MARTHA ARIAS QUISPE**  
Jefe de Unidad de Finanzas

INFORME N° 40-2014/EMN

A : MARTHA ARIAS QUISPE  
Jefe de la Unidad de Finanzas

ASUNTO : Evaluación de Solicitudes de Devoluciones de Tasa

FECHA : 19 de Diciembre del 2014.



Con relación el Asunto, le informo:

I. ANTECEDENTES

1. Entre el 18 y 19 Diciembre 2014, se ha evaluado 75 solicitudes\* de devolución de tasas.
2. Las tasas pagadas corresponden a procedimientos de inscripción y renovación de inscripción en el Registro de Bienes, de Servicios, de Ejecutores y de Consultores de Obras; así como de los procedimientos de Constancias de No estar Inhabilitados para contratar con el Estado, Constancias de Capacidad Libre de Contratación, regularización de Record de Obras, elevación de Bases, de procedimientos arbitrales, entre otros.

II. ANÁLISIS

- 1º El OSCE cuenta con aplicativos informáticos: Sistema del Registro Nacional de Proveedores-RNP y Xportal5, en donde, entre otros datos, se alojan información de las tasas pagadas que no fueron utilizadas por los administrados por diferentes causas, tales como duplicidad, RUC errado, RUC no habido o activo en la SUNAT, suspendido, tasa no válida (por tasas pagadas menor al nivel de ingresos declarados), por tener sanción vigente, por tener pendiente el pago reintegro de tasas de un procedimiento anterior, pago caduco, etc.
- 2º En el Sistema del RNP, se alojan información, entre otros, de tasas pagadas por los procedimientos de inscripción y renovación en el Registro de Bienes, de Servicios, de Ejecutores y de Consultores de Obras.  
  
El sistema, excepto los pagos en exceso, rechaza automáticamente la inscripción o renovación por las causales citadas en 1º), razón por la que únicamente cabe procesar la información para su devolución.
- 3º En el Modulo Xportal5, se alojan información de las tasas pagadas por procedimientos distintos de 2º), tales como Constancias de no estar Inhabilitado para contratar con el Estado, elevación de Bases, Instalación de árbitros, regularización de record de obras, etc.

Las tasas no utilizadas, en este módulo tienen la condición "depósitos en tránsito", hecho, según los procedimientos instituidos en la Unidad de Finanzas, significa que no han sido



canjeadas por facturas, o no se ha generado el correspondiente comprobante de ingreso, para su correspondiente utilización. Es decir, no se han utilizado.

En estos casos también, únicamente cabe procesar la información para la correspondiente devolución.

4º Además de 2º) y 3º), las solicitudes de devolución fueron por error inscripción en determinado Registro, o simplemente porque los administrados desistieron proseguir con el trámite.

Asimismo, las solicitudes de devolución de tasas incluyeron pagos facturados y/o con comprobante de ingreso.

En estos casos, hemos efectuado consultas sobre la utilización de las tasas a las áreas competentes.

Las respuestas se adjuntan al Anexo N° 03 – TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – (Con Información de NO utilización de las Tasas por parte de las unidades orgánicas competentes.) y Anexo N° 04 – TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER – (Con Información de Tasas utilizadas por parte de las unidades orgánicas competentes.)

5º La Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, establece que la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Y que los *Derechos*, son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de un servicio público.

Asimismo, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso.

No obstante lo regulado, en el citado Código no se define que es un pago indebido y en exceso. Investigando, hemos ubicado el Informe N° 193-2007-SUNAT/2B0000 e Informe N° 051-2001-SUNAT-K00000 de la SUNAT, en donde para el pago indebido se remite a los arts. 1267º y 1273º del Código Civil, en los cuales definen a éste *como aquel efectuado por error de hecho o de derecho; y que se presume que hubo error en el pago cuando se cumple con una prestación que nunca se debió o que ya estaba pagada.*

Y para el pago en exceso, concluye: *que constituyen también pagos indebidos pues aquellos son pagos sin causa legítima (pago indebido) circunscritos a los casos en que sí correspondía pagar un impuesto y éste fue pagado en demasía; es decir, que se paga una suma mayor a la liquidada por el responsable de la obligación tributaria o por la administración.*

En concreto se entiende que en materia tributaria, el *pago indebido* se presenta cuando se paga algo que no tiene exigencia legal, ya sea en todo o en parte. En este último caso, por el exceso pagado.



6º En base a 5º), evaluando las solicitudes presentadas, el resultado es que 71 tasas proceden devolver en su totalidad porque son pagos indebidos y 04 no proceden devolver porque el OSCE si brindó los servicios solicitados por los solicitantes.

En el ANEXO N° 01-A y N° 01-B – TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – Por Inscripción/Renovación en el RNP, ANEXO N° 02 –TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – Por emisión de Constancias y Otros distintos de Inscripción/Renovación en el RNP y en el ANEXO 03 –TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – Con Información de NO utilización de las Tasas por parte de las unidades orgánicas competentes, encontrará devoluciones por el primer caso, que sumados y deducidos los gastos bancarios ascienden a S/. 8,082.50 (Anexo N° 01 – A por S/. 1,668.8, ANEXO N° 01 –B por S/. 3,731.50, Anexo N° 02 por S/. 2,098.20 y Anexo N° 03 por S/ 584) y en el Anexo N° 04 – TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER.\*\*

### III. CONCLUSIÓN

Evaluados 75 solicitudes de devolución de tasas, en el marco de las normas citadas en 5º), concluimos:

1. Es procedente la devolución de 71 tasas pagadas, que suman S/. 8,082.50 al haberse verificado que no hubo prestación efectiva de servicio por parte del OSCE (Anexo 01-A, Anexo N° 01-B, Anexo N° 02 y Anexo N° 03)
2. No procede la devolución de 04 tasas, debido a que se ha verificado que el OSCE si prestó servicios (Anexo N° 04)

Atentamente,



Elizabeth C. Mora  
FIN  
OSCE

\*Expedientes listos para evaluar

\*\* S/. 456.40

Notas: (1) Los Anexos del presente informe, se han remitido a la Srta. Claudia Huertas para los fines de su competencia.

ANEXO N° 04 DEL INFORME N° 40-2014/EMN

TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER

POR INSCRIPCION/RENOVACION EN EL RNP Y EMISION DE CONSTANCIAS Y OTROS

(CON INFORMACION DE UTILIZACION DE LAS TASAS POR PARTE DE LAS UNIDADES ORGANICAS COMPETENTES)

N°	N° RUC	NOMBRE/RAZON SOCIAL	CONCEPTO TASA	BANCO	N° VOUCHER	TASA PAGADA S/.	N° TRAMITE DE DEVOLUCION	ARGUMENTOS PARA NO DEVOLVER	FACTURA o COMPROB. INGRESO N°	FECHA DE LA FACTURA O COMPROB. INGRESO	REPRESENTANTE LEGAL	DNI REPRES. LEGAL	MONTO DEVOLUC S/.
1	20393145847	CONSTRUCTORA SOL DEL ORIENTE SRL	CONSTANC. NO INHAB	NACION	630895	119.00	2014-5961499-PUCALLPA	Se emitió Constancia Capacidad Libre Contratación N° 9555-2014	006-2063129	14.10.2014	HERLING GOMEZ NUÑEZ	06071463	0.00 (1)
2	10066400072	QUISCA ASTOCAHUANA SAMUEL ISMAEL	CONSTANC. NO INHAB	BANBIF	76805156693	99.40	2014-5963481-LIMA	Se emitió Constancia No Inhabilitado N° 23750-2014	006-1951796	29.05.2014		06640007	0.00 (1)
3	20100114420	ANDINA DE RADIODIFUSION SAC	CONSTANC. NO INHAB	SCOTIABANK	34050070013801	119.00	2014-5971274-LIMA	Se emitió Constancia No Inhabilitado N° 62100-2014	006-2100144	28.11.2014	MANUEL LLATANCE MANTARI	40134071	0.00 (1)
4	20418134586	VASFRI EIRL	CONSTANC. NO INHAB	SCOTIABANK	34050070002101	119.00	2014-5967454-LIMA	Se emitió Constancia No Inhabilitado N° 59384-2014	006-2090428	18.11.2014	VASQUEZ FRIAS MARINA NELLY	08522278	0.00 (1)
						456.40							0.00

(1) Memorando N° 1100-2014/SIR

